Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : JOSE DAVID BEDOYA LOPEZ
Demandado : LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ
Radicado : 2022-00575

En atención a lo comunicado por la curadora designada Dra. Maria Andrea Coy Ortiz mediante memorial enviado a través de correo electrónico enviado el pasado 5 de febrero, respecto de la imposibilidad de aceptar la designación efectuada por este despacho, atendiendo que actualmente se encuentra desempeñando los cargos de asesoría jurídica y notaria encargada de la Notaria Cuarta del Circulo de Neiva, es menester relevarla del cargo y proceder a designar a otro profesional del derecho.

Por lo anterior, se propone para ejercer el cargo de curador ad-litem de la demandada LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ al Dr. ANDRES CAMILO SERRATO AMAYA, quien es abogado en ejercicio según el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese este nombramiento al correo electrónico camilo16_1@hotmail.com y téngase como curador del emplazado al abogado designado.

Conforme lo anterior, se FIJA la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000) M/CTE., por concepto de gastos de curaduría, los cuales deberán ser asumidos por la parte demandante. Lo anterior, de acuerdo con los señalado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencias C-159 de 1999 y C- 083 de 2014, en el sentido de que el Juez puede fijar y/o autorizar una suma de dinero que cubra los gastos que puede generar el proceso, los cuales se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma –que es gratuita- y que deben atenderse necesariamente por el interesado.

En caso de que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

ACVP

Firmado Por:
Angela Patricia Ramirez Patiño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 003 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01dd9b8da941532dbe6cf814327d86b20860ecd64fde5e9c8734ab7758216028**

Documento generado en 26/02/2024 01:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica